

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **“6º.- ÁREA DE GOBIERNO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS”**

### **6.1.- SERVICIOS SOCIALES.**

#### **ÚNICO.- Adopción de acuerdo, si procede, de resolución del procedimiento de selección de entidades para el desarrollo de proyectos dirigidos a la inclusión social.**

El Ayuntamiento de Cuenca publicó en el BOP, con fecha 3 de agosto de 2018, las Bases reguladoras del procedimiento arriba indicado.

Una vez publicadas las puntuaciones provisionales concedidas a las entidades cuyas solicitudes para ejecutar del proyecto *Intervención con personas y familias en situación de vulnerabilidad e inadaptación social* fueron admitidas a trámite, D<sup>a</sup> María Álvaro Sardina, dentro del plazo concedido para ello, y en representación de la Asociación “Neuropsicomias, Psicología y Neuropsicología”, presentó escrito en el que, después de formular un conjunto de alegaciones, solicita literalmente lo siguiente:

1.- Se anule el resultado de la valoración de este proceso de selección por considerar que no reúne los requisitos de objetividad e imparcialidad necesarios y se nombre una nueva Comisión de Valoración que responda, con mayor seguridad, a los requerimientos de preparación técnica y objetividad, dada la especificidad de las acciones a realizar por la asociación adjudicataria del proyecto, que exige una cualificación especial a los integrantes de esta Comisión.

2.- Se proceda, en cualquier caso, a la revisión de los puntos reflejados en el cuerpo de este escrito según las alegaciones expuestas y a la nueva valoración de los mismos.

3.- La puesta de manifiesto del otro proyecto presentado al objeto de poseer una información más precisa a la hora de plantear las posibles acciones legales que nos correspondan.

4.- La suspensión cautelar de todas las acciones tendentes a la adjudicación de este proyecto.

La solicitud contenida en el punto nº 2 fue respondida por la Comisión de Valoración de Solicitudes, quien posteriormente procedió a publicar las puntuaciones definitivas correspondientes.

Por lo que respecta a las peticiones contenidas en el resto de puntos, procede decir lo siguiente:

1º) .- El día 31 de agosto de 2018 fue publicado, a efectos de alegación de las posibles causas de abstención y recusación, y a través de la página web municipal, el Decreto del Concejal de Atención a las Personas e Igualdad por el que se nombraba a los integrantes de la Comisión de Valoración de Solicitudes. No consta que ningún interesado formulara reparo sobre alguno de esos integrantes.

2º).- Poner de manifiesto el otro proyecto presentado al procedimiento de selección supondría vulnerar lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que reserva al autor de una obra la decisión irrenunciable e inalienable sobre si aquélla debe ser divulgada y en qué forma.

3º) No existen, a juicio de la firmante de esta propuesta, elementos de juicio suficientes para acordar la suspensión cautelar del procedimiento.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Base 5 de las reguladoras del procedimiento de selección, que establece que corresponde a la Directora del Área de Intervención

Social Municipal formular a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de resolución, a la que servirá de base el informe emitido por la Comisión de valoración de solicitudes (el cual se adjunta a esta propuesta).

Debatido el asunto, según lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento Orgánico Municipal y votado favorablemente por unanimidad de todos los miembros presentes de la **Junta de Gobierno Local**, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Denegar las peticiones formuladas por D<sup>a</sup> María Álvaro Sardina en los puntos 1, 3 y 4 de su escrito.

**SEGUNDO.-** Seleccionar a la asociación ACOFAM para desarrollar el proyecto *Intervención con personas y familias en situación de vulnerabilidad e inadaptación social*, al haber obtenido la puntuación más alta en el procedimiento de selección.”

Contra esta resolución los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, Recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente, incluido, al de la publicación de este acuerdo, o directamente Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados también desde la fecha indicada.

Trascurrido un mes desde la interposición del Recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se presumirá desestimado.

No cabe la interposición de Recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o hasta la desestimación presunta del Recurso de reposición, en el supuesto de haberse optado por la interposición de este recurso.

El plazo para la interposición de Recurso contencioso-administrativo es: a) contra la resolución expresa del recurso de reposición, de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo; b) contra la desestimación presunta, de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese producido tal desestimación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá, en su caso, interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno para la defensa de los intereses del recurrente y esté admitido por la legislación vigente.

Cuenca, a 31 de octubre de 2018  
LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo. Pilar Aguilar Almansa